



Resolución Jefatura N° 00059-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00425-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0442-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Su sectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tal Siempre Verde 02, centro poblado Tal, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Nahua Consultores S.A.C., A-Cero Techonology E.I.R.L. y Baldárrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, en asiento N° 05, de fecha 11 de diciembre de 2021, el residente deja constancia que el 8 de diciembre de 2021 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 6 de abril de 2022;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 00005, N° 00019, N° 00023, N° 00029, N° 00033, N° 00034, N° 00036, N° 00049, 00051, N° 00052, N° 00053 y N° 00054-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, 09, N° 10, N° 11 y N° 12, postergando la fecha de culminación de la obra al 02 de setiembre de 2022;

Que, por Carta N° 00347-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, notificada el 01 de setiembre de 2022, se comunica al Contratista que mediante Resolución Jefatural N° 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 04 por el monto de S/153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 102-2022-CRC, de fecha 02 de setiembre de 2022, el Contratista remite al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por quince (15) días calendario, del 02 al 16 de setiembre 2022, generada por la aprobación de la ejecución de las partidas consideradas en



el adicional de obra N° 05 con deductivo vinculado N° 04, anotando el 01 de setiembre de 2022 en asiento N° 503 del cuaderno de obra que: “10. El día de hoy 01/09/2022, la entidad notifica al Consorcio de Riego Cajamarca mediante Carta 00347-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la aprobación del adicional de obra N° 05 con Resolución Jefatural N° 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, el cual otorga un plazo de ejecución de 15 D.C. a dicha prestación”;

Que, a través de la Carta N° 070-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 8 de setiembre de 2022, el Supervisor remite a la Entidad la Carta N° 097-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 067-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, que concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 13 por quince (15) días calendario, según expediente técnico adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04, aprobado con Resolución Jefatural N° 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT;

Que, por Informe N° 00425-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Técnico opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por los siguientes fundamentos:

“II. ANALISIS

(...)

2.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista.

(...)

2.4.2 Resumen del Conteo de días para la Ampliación de Plazo

Considerando que la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 00057-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT, el (01-09-2022), se contabilizará los (15) días calendario a partir del día (02-09-2022), hasta el (16-09-2022).

Inicio causal ampliación de plazo N° 13		: 02 de setiembre de 2022					
Causal cerrada de ampliación de plazo N°13		: 16 de setiembre de 2022					
Número de días de la ampliación de plazo N°13		: 15 días calendario					
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1	2	3	4	5	6
4		5	6	7	8	9	10
11		12	13	14	15	16	17
18		19	20	21	22	23	24
25		26	27	28	29	30	

(...)

2.4.5 De la evaluación de lo indicado por Contratista y supervisor al respecto de la causal de ampliación de plazo.

El Consorcio de Riego Cajamarca precisa que la causal de ampliación de plazo corresponde a lo siguiente:

“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado”.

El Contratista indica que la Ampliación de Plazo N° 13 se origina por la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante, son por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, el cual es la aparición de una falla geológica con deslizamiento del terreno, en un tramo de la línea de distribución del sistema 04, lo que ocasiona que no se pueda continuar con el tendido de dicha línea de distribución y poder cumplir con los objetivos del proyecto. Igualmente, por la deficiencia del Expediente Técnico, por no haberse considerado la partida de válvulas de control para facilitar el riego durante la operación del sistema.

En ese sentido se advierte que en el Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 01/09/2022, el Residente de Obra asienta que la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, por (15 días calendario), para la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 05, con Deductivo vinculado N° 04.

(...)



Análisis del suscrito

Mediante la Resolución Jefatural N° 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, del día 01/09/2022, la Entidad notificó al contratista y supervisor, la aprobación de la prestación adicional N° 05 con Deductivo vinculante N° 04, ya que, según las conclusiones de dicho documento, se requiere un plazo de 15 días calendario, para la ejecución de las partidas, tal como lo ha manifestado el contratista y el supervisor de obra. Además, cabe mencionar que la causal de la ampliación de plazo N° 13 presentada por el contratista, es la descrita en el artículo 197°, causales de ampliación de plazo, literal b), “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorga. Por tanto, el suscrito da opinión favorable a la solicitud de Ampliación de plazo N° 13, por (15 días calendario), para la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 05, con Deductivo vinculado N° 04, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Cuantificación de la Ampliación Parcial de Plazo N° 10			
Causal	Inicio	Fin	Días calendario
Ejecución de partidas del Adicional de obra N° 05 con Deductivo Vinculante N°04	02/09/2022	16/09/2022	15
Total Ampliación de Plazo N°13			15

III. CONCLUSIONES:

3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de Ampliación de Plazo N° 13: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado” es procedente, siendo la ampliación de plazo a conceder por un período de quince (15) días calendario, a partir del día siguiente de la culminación de plazo de ejecución actual vigente (02/09/2022), hasta el 16/09/2022. Por tanto, el suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 13.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:



“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);**

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)** (subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por quince (15) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego Cajamarca, en el marco del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, siendo la nueva fecha de término de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado Tal, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca” el 16 de setiembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio de Riego Cajamarca amplíe el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, de corresponder. La Unidad de Administración velará por su cumplimiento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES